



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020



SANTA ANA, 28 DE OCTUBRE DE 2021



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	32
7. RECOMENDACIONES	32
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	32
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	32
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	33
ANEXOS	34



**Señores**  
**Concejo Municipal de Salcoatitán**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Período: 01/01/2019 – 31/12/2020**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo 06/2021 de fecha 3 de febrero de 2021, para desarrollar Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 diciembre de 2020.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, incluyendo los fondos para la Emergencia COVID-19 Tormentas Amanda y Cristóbal.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión, administración y la



realización de programas sociales.

- g) Comprobar la adecuada captación y transferencia de los fondos para Emergencia de la pandemia COVID-19, Tormenta Cristóbal y Amanda; así como los controles implementados, eficiencia y transparencia en el uso de estos recursos.
- h) Constatar la veracidad de la Denuncia No. 271-2019 del 17 de septiembre de 2019 y DPC-103-2020 del 18 de septiembre de 2020. La primera referida a la remodelación al Parque Municipal de Salcoatitán, donde no se ha colocado el rótulo para dar a conocer cuánto es la inversión realizada; y la segunda relacionada a la entrega de víveres e insumos comprados con fondos municipales, para realizar campaña política a favor del partido gobernante y utilización de bienes municipales para hacer proselitismo político.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, así como, a los fondos para la Emergencia COVID-19 y Tormentas Amanda y Cristóbal; de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron:

- 1) Seleccionamos muestra representativa de ingresos por tasas e impuestos, y aplicamos los siguientes atributos:
  - a) Que se hubiese emitido su correspondiente recibo de ingreso Fórmula 1-ISAM.
  - b) Que los cobros estuviesen conforme a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipal.
  - c) Verificamos si fue aplicado el ingreso al respectivo cifrado presupuestario.
- 2) Comprobamos que los ingresos percibidos de tasas por Alumbrado y Aseo Público, se utilizaron para sufragar los costos de dicho suministro.
- 3) Con base a la muestra planillas, realizamos lo siguiente:
  - a) Sumamos y cotejamos el total de las planillas o recibos determinados en la muestra con los registrados contablemente en las cuentas respectivas.



- b) Verificamos que en las planillas o recibos de pago se hubiese realizado las retenciones legales y que los descuentos efectuados a empleados estuviesen adecuadamente calculados conforme a las leyes aplicables.
  - c) Verificamos que las mismas mostraran evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión, autorización y legalización (Dese del Alcalde y Visto Bueno del Síndico).
  - d) Comparamos sueldo o pago efectuado, según contrato, acuerdo de nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual, recibo o factura según fuese el caso.
- 4) Según muestra seleccionada para el subgrupo 834, aplicamos los siguientes procedimientos:
- a) Constatamos que para los procesos de compras existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
  - b) Verificamos la existencia de orden de compra.
  - c) Verificamos que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
  - d) Comprobamos que por las adquisiciones mayores a 20 salarios mínimos existieran cotizaciones.
  - e) Examinamos las facturas y verificamos el cumplimiento de los aspectos tributarios.
  - f) Verificamos que existiera acuerdo previo al desembolso realizado.
  - g) Constatamos el tipo de fondo con que se pagó el bien o servicio adquirido.
- 5) En base a la muestra relacionada a los programas sociales y proyectos de infraestructura, verificamos la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos:
- a) Comprobamos que el cheque fuese emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
  - b) Constatamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
  - c) Verificamos el respectivo acuerdo municipal.
  - d) Comprobamos que tuviesen el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
  - e) Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- 6) Conforme a los ingresos de los fondos de emergencia por Coronavirus o COVID-19, para la Tormenta Amanda y Cristóbal, realizamos lo siguiente:



- a) Constatamos la existencia de acuerdos municipales para regularizar el uso de los fondos de emergencia por el Coronavirus o COVID-19, para la Tormenta Amanda y Cristóbal.
  - b) Comprobamos la existencia de cuentas bancarias donde se depositaron los ingresos originados de los diferentes decretos orientados a la emergencia por COVID-19.
  - c) Verificamos los cálculos aritméticos de los ingresos en la aplicación de los decretos legislativos.
  - d) Comprobamos la correcta y oportuna aplicación contable de los ingresos y que contaran con la documentación de soporte.
- 7) Constatamos la veracidad de la Denuncias, la primera sobre falta de colocación de rótulo para dar a conocer el monto de la inversión realizada de un proyecto y la otra relacionada a la entrega de víveres e insumos comprados con fondos municipales, para hacer proselitismo político.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. INGRESOS NO UTILIZADOS EN LOS COSTOS DEL SERVICIO

Mediante la revisión de los ingresos por tasas comprobamos que:

- a) La Municipalidad percibió la cantidad de \$51,231.48 en concepto de ingresos por servicio de alumbrado y aseo público, los cuales no fueron destinados para sufragar los costos de mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
- b) Las erogaciones por los costos que generó la prestación de los servicios, fueron financiadas con recursos FODES 75%, mediante la ejecución de un programa social para dicho fin, por el monto de \$113,612.60; según detalle siguiente:

INGRESOS Y PAGOS EFECTUADOS DE TASAS AÑOS 2019-2020 (\$)					
AÑO	SERVICIOS	INGRESOS	PAGOS REALIZADOS 75% FODES	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
2019	Alumbrado público	9,291.98	28,643.17	19,351.19	Se recaudó \$51,231.48 de ingresos de alumbrado y aseo público. Si se hubiesen utilizado en la autosostenibilidad del servicio, se hubiese ocupado solamente \$62,381.12 del FODES 75%
	Aseo público	14,031.77	30,317.70	16,285.93	
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>23,323.75</b>	<b>58,960.87</b>	<b>35,637.12</b>	
2020	Alumbrado público	10,926.85	23,954.92	13,028.07	
	Aseo público	16,980.88	30,696.81	13,715.93	
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>27,907.73</b>	<b>54,651.73</b>	<b>26,744.00</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>51,231.48</b>	<b>113,612.60</b>	<b>62,381.12</b>	

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos

Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales”.

El artículo 5 de la misma Ley, establece: “Tasas Municipales: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios”.

El artículo 130, incisos 1 de la ley antes citada, prescribe: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El artículo 12, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 207 de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni



emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no estableció controles financieros para que los fondos captados por tasas de alumbrado y aseo público, sean utilizados para sufragar los costos incurridos en dichos servicios; además, aprobó la utilización del FODES 75% para cancelar los consumos referidos.

En consecuencia, se afectó la disponibilidad de los recursos FODES 75% por un monto de \$51,231.48, limitando la realización de obras de inversión en beneficio de la población.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de abril de 2021, el Concejo Municipal, responde: “Manifestamos que el manual de rendición de cuentas de esa honorable Corte de Cuentas en la página 177, numeral ch, literal a) manifiesta que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 294, de fecha 27 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial 105 Tomo 207 del 9 de junio de 1965 (vigente) se suprimió la afectación y manejo especiales de los ingresos conocidos como Fondos Específicos Municipales y en literal B manifiesta que las Municipalidades continuarán haciendo efectivo el cobro de todas las contribuciones por impuestos, multas, derechos o tasa por servicios, a favor de los fondos específicos municipales, vigente al 30 de junio de 1965, ya que tales rentas solo pierden la calidad de Específicas, para convertirse en FONDO GENERAL MUNICIPAL. Luego manifiesta que todos los ingresos a favor de la Hacienda Pública forman un solo fondo, que se denomina FONDO GENERAL MUNICIPAL, el cual está afecto de manera general, a todas las obligaciones y necesidades de cada corporación municipal (Art. 2 del D.L. 294 de 27 de 5 de 65 y Art. 87 del Código Municipal) Luego manifiesta que no obstante para facilitar el examen administrativo de las cuentas y el registro de las operaciones en el Libro de Cuentas Corrientes se recomienda detallar en renglones separado tanto en el concepto o mandamiento de ingreso como en el detalle de los fondos del recibo de ingresos, los distintos conceptos provenientes del fondo municipal y de los fondos específicos municipales suprimidos, anotando en la columna para “Fondo Municipal” de los rubros o cuentas afectadas. Se anexa copia del decreto legislativo correspondiente”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, suscrita por la Alcaldesa Municipal, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal, manifiesta: “Se han establecido dos puntos en dicha observación la primera de ellas hace referencia a que la municipalidad recibió la cantidad de \$51,231.48 dólares en concepto de ingresos por servicios de alumbrado y aseo público, y que dicho monto no fue destinado para sufragar los costos de mejoramiento y ampliación de dichos servicios, y hacen referencia a algunos artículos como el artículo 3 y 5 de la Ley General Tributaria, que solo



señalan el concepto de lo que es tributo municipal y tasas municipales, o el Art. 130 inciso 1 de la misma ley que señala que tipo de servicios puede verse afectado por una tasa municipal, pero en ningún momento hace referencia a la existencia de un artículo que establezca de forma imperativa que lo recaudado en concepto de tasa por un servicio deba utilizarse específicamente para el mejoramiento o la ampliación de ese servicio y esto ocurre precisamente por la naturaleza del tributo mismo, pues como bien establece su definición la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de 16-I-2013, Inc. 81-2007 La tasa, "es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado — en este caso Municipio - que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. Por otra parte se encuentra la figura de contribución especial que según el artículo 6 y la doctrina son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios comunitarios, es en este último concepto en el cual lo obtenido de su recaudación tiene la obligatoriedad de ser utilizado para el fin que se ha recaudado, tal como lo señala el artículo 146 de la Ley Tributaria Municipal.

Que el criterio de querer obligar a la municipalidad a utilizar lo recaudado en una tasa para sufragar los costos de mejoramiento y ampliación del servicio que origina el hecho imponible resulta insostenible pues no se puede aplicar a todas las tasas obtenidas por la municipalidad pues basta con analizar someramente el capítulo II del título V de la Ley Tributaria Municipal, para darnos cuenta que la municipalidad está facultada para cobrar tasas para las transacciones de ganado, art. 135; por licencias, matriculas o patentes según el artículo 142 o por servicios jurídicos, según el artículo 144 todos de la Ley Tributaria Municipal, y que tiene en común el no poder medir cuantitativamente los costos de mejoramiento o ampliación de los servicios brindados por la comuna, y es de conocimiento de su autoridad que la ley no puede hacer diferencias sino aquellas que expresamente estén determinadas por la misma ley y en ese sentido no se puede aplicar un criterio para unas tasas municipales y un criterio distinto para otras, máxime si el parámetro de legalidad aplicada no hace diferencia, en atención a la máxima jurídica, "Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus" es decir Donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir.

Finalmente apoyo el comentario de la administración establecido en el informe en el sentido de que todas las tasas municipales recaudadas por esta comuna pasan a formar parte del denominado FONDO GENERAL MUNICIPAL de conformidad con el artículo 87 del Código Municipal y han sido asignados de forma transparente para sufragar las necesidades del municipio".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 16 de abril de 2021, expuestos por el



Concejo Municipal, quienes hacen referencia al Manual de Rendición de Cuentas de las Municipalidad, que data desde el año 1965, mediante el cual se suprimió la afectación y manejo especiales de los ingresos conocidos como Fondos Específicos Municipales; mismo que tuvo vigencia por cierto tiempo, pero esta normativa fue derogada con base a Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, por Decreto Legislativo No. 438 del 31/08/1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 328, del 25/09/1995.

Esta nueva Ley establece un cambio en cuanto al Sistema de Fiscalización de la Hacienda Pública, quedando obsoleto el Sistema de la Glosa Administrativa que regía anteriormente a los Municipios, por lo que, dicho Manual técnicamente carece de aplicabilidad. Por otra parte, el artículo 87 del Código Municipal, expresa que los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio; enunciado que enfoca y regula solamente la recaudación de los fondos del municipio, no sobre el uso o destino de los mismos; además, para ser coherente con lo estipulado en la Ley General Tributaria Municipal, en cuyo primer considerando reza que es necesario fortalecer la autonomía municipal, asegurando una mayor independencia administrativa y financiera y el auto-financiamiento de los servicios...; en este sentido, es de primer orden orientar los recursos en sufragar los costos derivados de los servicios prestados.

Después de analizar los comentarios de fecha 25 de agosto de 2021, proporcionados por la Alcaldesa Municipal quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal, menciona que los criterios señalados no establecen de forma imperativa que lo recaudado deba utilizarse en los costos de los servicios, argumento que no compartimos, pues el artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, aunque refiere el concepto de tributos, señala que deben exigirse para el cumplimiento de sus fines, mismo que está en concordancia directa con el primer considerando de la Ley en mención, que establece que es necesario fortalecer la autonomía municipal y dotar de instrumentos que les aseguren una mayor independencia administrativa y financiera; además de permitirles el autofinanciamiento de los servicios; por lo que, no es solo el caso de las contribuciones especiales que refiere la suscrita; en este sentido, la autosostenibilidad es el fin principal que persigue la referida Ley y la falta de acciones para su cumplimiento es el meollo de la condición señalada.

Así mismo, es aceptable que no todos los servicios obliga a la Municipalidad a cubrir los costos respectivos, como el caso de las transacciones de ganado que menciona la suscrita, que resulta lógica la aplicabilidad de la Ley, por el hecho que la naturaleza de origen es totalmente distinta a los servicios señalados; además, éstos generan alguna ventaja económica al no tener que incurrir en costos de ampliación o mejoras, por lo cual, se dispone de recursos para otros gastos institucionales e incluso, podrían reorientarse en mejorar otros servicios municipales.



Respecto a concentrar los recursos en el fondo general municipal, no hay ninguna restricción al respecto, porque no se cuestiona la recaudación ni el resguardo de estos ingresos, sino el destino de los mismos, aunque el control financiero más adecuado fuese el uso de cuenta bancaria separada para cada tipo de ingreso percibido y su respectivo uso en el servicio que los origina para provecho del Municipio, tal como establece el artículo 207 de la Constitución de la República.

En este sentido, las explicaciones proporcionadas no son suficientes para desestimar la observación planteada; además, a consecuencia del uso diferente de los ingresos señalados, la Municipalidad utilizó recursos del FODES 75%, que conforme a su respectiva Ley, deben destinarse a las inversiones municipales. Por tanto, la deficiencia se mantiene.

## 2. FALTA DE GESTIÓN DE COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Comprobamos que no se ejerció adecuado control en la gestión de tributos municipales, de los saldos en mora de tasas municipales, presentando al 31 de diciembre de 2020, el saldo en mora por \$151,163.10; además prescribió el monto de \$1,524.07, así: al 31 de diciembre 2019, el valor de \$681.74 y al 31 de diciembre de 2020, el valor de \$842.33, por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo; conforme al detalle siguiente:

MONTOS DE MORA TRIBUTARIA POR AÑO Y TIPO DE SERVICIO (\$)							
MORA	ALUMBRADO	TREN DE ASEO	PAVIMENTO	OTRAS TASAS	IMPUESTOS	CUENTAS CANCELADAS	MORA TOTAL
31-12-19	25,257.11	45,552.13	6,930.51	63,770.23	9,013.39	- 561.00	149,962.37
31-12-20	23,876.69	43,436.84	6,047.66	80,448.07	7,033.23	-9,679.39	151,163.10
MORA PRESCRITA				2019	681.74		
MORA PRESCRITA				2020	842.33		

El artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

El artículo 43 de la Ley anterior, establece: “El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”.

El artículo 72 de la misma Ley, prescribe: “La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias



y ordenanzas municipales atingentes”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó iniciativa de cobro judicial ejecutivo de los saldos en mora de tasas e impuestos municipales y próximos a prescribir.

En consecuencia, aumentó el saldo de la mora tributaria y se afectó la recaudación de ingresos del Municipio, por el monto de \$1,524.07

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de abril de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “Le entrego copia de oficio a la Unidad de Recuperación de Mora en donde contesta el presente hallazgo”.

En nota recibida en fecha 3 de marzo de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifiesta: “...Detalle de cuentas prescritas, durante el año 2019, solo es una de la cual anexamos el detalle, solo se ha realizado cobro administrativo no se ha procedido al cobro judicial”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, suscrita por la Alcaldesa Municipal, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal, manifiesta: “Respecto a esta como a otras obligaciones municipales debo recordar que el año dos mil veinte fue un año atípico en el cual se tuvieron que adoptar medidas nunca antes vistas a nivel nacional e internacional y que una de esas medidas se dio a partir del trece de abril del año dos mil veinte en figura de Decreto Ejecutivo numero 19 el cual tenía como objetivo declarar a todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario y estableció la restricción de movilidad para todas las personas que no estuvieran contempladas en el artículo 2 de dicho decreto, de hecho considero que esa fue la razón principal por la que su dependencia no realizó examen de Corte de Cuentas a esta municipalidad el año dos mil veinte, pues a partir de esa fecha todo el año fue de restricción en restricción y una constante prueba — error en el manejo de la situación que se estuvo viviendo al grado que muchas gestiones no indispensables se postergaron.

Que justamente este concejo según acuerdo número veintiséis del acta número uno del año dos mil veinte correspondiente a la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del día ocho de enero del dos mil veinte, acordó crear la unidad Gestora de cobros, y en la misma fecha se nombró el puesto de gestora de cobros, el cual se está encargando precisamente de identificar aquellos saldos que se encuentran en mora para realizar los cobros administrativos y de ser necesario trasladarlos a cobro judicial ejecutivo de conformidad con la normativa aplicable pero por las razones epidemiológicas antes expuestas no se pudo llevar a cabo en el años dos mil veinte, pues el caso de fuerza mayor COVID-19 impidió



actuar libremente a la gestión de cobro municipal.

Que para comprobar la iniciativa de este concejo en el cobro de adeudos por tasas municipales anexo a este documento fotocopia simple de los acuerdos antes mencionados en los que se puede verificar que este concejo estuvo atento y preocupado por resolver el tema de la deuda tributaria, no obstante, por las razones ya expuestas no se pudo resolver con mejor rendimiento”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 16 de abril de 2021, proporcionados por el Concejo Municipal, quienes refieren nota de respuesta de la Unidad de Recuperación de Mora, misma que mencionan el detalle de mora tributaria y sobre las cuentas prescritas señalan que solo se ha realizado cobro administrativo, que no se ha procedido al cobro judicial; por lo que, se confirma el cuestionamiento realizado.

Después de analizar los comentarios de fecha 25 de agosto de 2021, proporcionados por la Alcaldesa Municipal quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal, que refiere la situación de la Pandemia COVID-19 y la restricción de movilidad conforme al Decreto Ejecutivo 19, que es comprensible que fue limitante en el año 2020; sin embargo, en sus comentarios no aborda el año 2019, el cual no tuvo la limitante en mención; no obstante, conforme al Acuerdo 1, Acta 1, de fecha 08/01/2020, el Concejo crea la Unidad Gestora de Cobros para dar tratamiento a la mora tributaria, es decir que durante el período 2019, carecieron de dicha unidad y específicamente de las acciones administrativas y judiciales para el tratamiento de saldos en mora y evitar la prescripción de los mismos; por lo que, es evidente que el saldo prescrito en el período 2020, en alguna medida, es consecuencia de la falta de acciones que la administración municipal dejó de aplicar durante ejercicios anteriores, que pudo haber afectado la situación de la emergencia, es aceptable, pero no en la proporción del monto señalado. Por tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES NO PUBLICADAS EN COMPRASAL

Comprobamos que durante los años 2019 y 2020, no se publicaron las convocatorias, ni los resultados de los procesos por libre gestión y licitación en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), correspondiente a 39 programas sociales y 22 proyectos de infraestructura ejecutados, según el siguiente detalle:

No.	PROGRAMAS/ PROYECTOS	CANTIDAD	MONTO EJECUTADO \$
1	PROGRAMAS SOCIALES 2019	21	348,115.50



No.	PROGRAMAS/ PROYECTOS	CANTIDAD	MONTO EJECUTADO \$
2	PROGRAMAS SOCIALES 2020	18	261,105.31
3	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA 2019	13	427,844.74
4	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA 2020	9	370,411.01
<b>TOTALES</b>		<b>61</b>	<b>1,407,476.56</b>

(Ver anexo 1, 1A, 2 y 2A)

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

El artículo 61 del mismo Reglamento, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas".

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Instructivo No 02/2007 Normativa para El Uso y Mantenimiento del Módulo de Divulgación de Comprasal, numeral 4, establece: "Al iniciar cualquier proceso de

adquisición o contratación, el jefe o técnico UACI procederá a ingresar la información correspondiente, en la dirección <http://www.comprasal.gob.sv>, accedendo con usuario y clave asignados, en la zona UACIS de la página principal de COMPRASAL”.

La deficiencia se originó debido a que el UACI, actuante en el período del 01/04/2019 al 31/12/2020, no estableció controles adecuados para los procesos de adquisiciones y contrataciones, a fin de disponer con la información necesaria para su publicación oportuna.

En consecuencia, se afectaron los principios de publicidad, competencia y transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones señalados, limitando la participación activa de mayor número de ofertantes en los mismos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 26 de marzo de 2021, el Jefe UACI del período del 01/04/2019 al 31/12/2020, manifiesta: “Con respecto a programas y proyectos ejecutados durante el período de 2019 y con respecto a programas y proyectos ejecutados durante el período de 2019 y 2020 hago del conocimiento de que yo ocupe el puesto de la jefatura de la UACI a partir del 1 de abril de 2019.

Por lo cual me desligo de las operaciones que realizaron antes de mi nombramiento. Pero si hago de su conocimiento que al ser nombrado en mi nuevo cargo no me familiaricé de inicio con la página de COMPRASAL. Hasta un tiempo después que aprendí parcialmente el funcionamiento de dicha página.

Hacer mención que mediante decreto de emergencia por pandemia de COVID-19, se nos permitía realizar compras directas.

Aparte de eso los montos de compras y contrataciones que esta municipalidad realiza son la mayoría de veces LIBRE GESTIÓN NO RECURRENTE y LIBRE GESTIÓN en la mayoría de los proyectos de infraestructura que se realizaron dichos montos están establecidos en el (ART.40 LACAP)”.

Así también, en otra nota de fecha 26 de marzo de 2021, el Jefe UACI, refiere: “De los proyectos de Pavimentación de Concreto Hidráulico de tramo de Avenida n° 1, Asentamiento Santa Elena, Salcoatitán, así como también la Pavimentación de Calle en el Tempisque, Cantón Anizales, Salcoatitán, no se hizo público en el sistema por lo cual no se tiene registro. Por el carácter de urgencia para realización, pero si se realizó la convocatoria de al menos 3 ofertantes.

Con respecto al registro de la Remodelación de costado poniente en área de parqueo de Plaza Quetzalcóatl. La publicación del periódico se hizo en el mes de junio si no mal recuerdo el 18 de junio, y no lo pude publicar ya que en los meses



anteriores había decreto de estado de emergencia por lo cual mediante decreto se nos daba la facultad para hacer compras directas. Por ende, al no ocupar el sistema se bloqueó por la falta de uso, y para esos días yo enferme gravemente cuya incapacidad del médico que me atendió se dejó en secretaría para que se respaldara. El motivo del porque no pude subir a COMPRASAL dicha licitación.

En el respectivo ampo aparece el cuadro de registro de venta de bases. Así como el acta de apertura de ofertas y posteriormente el informe de evaluación. Para así obtener el acuerdo para la adjudicación”.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar los comentarios de fecha 26 de marzo de 2021, brindados por el Jefe UACI, actuante en el período del 01/04/2019 al 31/12/2020, quien acepta no haber publicado en la página de COMPRASAL las adquisiciones y contrataciones realizadas; sin embargo agrega, que la mayoría de proyectos fueron por libre gestión, argumento que no es suficiente para superar la observación.

Referente a la última respuesta, el suscrito acepta que no publicó los proyectos, así mismo, no presentó evidencia de haber publicado en el periódico el proyecto ejecutado por licitación pública, de igual manera menciona que se pidieron 3 ofertas en proyectos ejecutados, pero no presenta la evidencia respectiva; además las otras razones que agrega solo confirman el señalamiento realizado.

Cabe mencionar, que conforme a los comentarios y evidencia presentados por el Jefe UACI, actuante en período del 01/01 al 31/03/2019, se desvincula de la observación, ya que conforme a la parte última del artículo 61 del Reglamento de la LACAP, presentó las invitaciones y ofertas recibidas de 3 proyectos relacionados.

Vale agregar, que no obstante que el Concejo Municipal no está vinculado a la deficiencia señalada, los comentarios expuestos por la Alcaldesa Municipal, en nombre de la máxima autoridad, fueron considerados en el análisis de la presente observación, y es aceptable el planteamiento de su respuesta, sin embargo, expresamos que es amplia la información y documentación de los proyectos y programas ejecutados, de los cuales en lapso de ejecución de la auditoría el Jefe UACI en funciones no proporcionó la evidencia de haber realizado los procesos conforme a la normativa relacionada.

Importante señalar, que después de haber notificado el borrador de informe y comunicado la observación al Jefe UACI, actuante en el período del 01/04/2019 al 31/12/2020, mediante nota REF.DRSA-533-08-2021, de fecha 20 agosto de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento; por tanto, la deficiencia se mantiene.

#### 4. FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Comprobamos que los administradores de contratos y órdenes de compras, no conformaron los expedientes del seguimiento de la ejecución del contrato de proyectos de infraestructura y programas sociales ejecutados en los años 2019 y 2020, que sustenten las acciones realizadas desde su inicio hasta su final. (Anexo 1 y 2).

El artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes, conforme al literal a): "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos", y en el literal d): "Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

La deficiencia se originó debido a que los administradores de contratos y órdenes de compras (Primera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Suplente), no efectuaron el seguimiento de la ejecución de los contratos y órdenes de compra



respectivas, a fin de conformar los expedientes con toda la documentación comprobatoria de los actos en materia que exige la Ley.

En consecuencia, los expedientes carecen de información que demuestre el control oportuno y adecuado de los procesos de ejecución de los contratos u órdenes de compras, a fin de garantizar administrativamente la buena marcha en la ejecución de las obras y/o adquisiciones de bienes y/o servicios realizados.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de abril de 2021, la Primera Regidora Propietaria, actuando como Administradora de Contratos, manifiesta: "Que en dicha notificación preliminarmente se ha considerado que los administradores de contrato no conformaron los expedientes del seguimiento de la ejecución de contratos de proyecto de infraestructura y programas sociales ejecutados en los años 2019 y 2020.

Que no obstante el señalamiento anterior debo manifestar que de mi parte si bien es cierto existía la posibilidad que se me asignara como administradora de contratos durante los períodos señalados según acuerdo número siete de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve y acuerdo número siete de fecha ocho de enero de dos mil veinte, dicha posibilidad no llegó a concretarse en la práctica, pues fueron otros concejales quienes terminaron asumiendo dicho cargo. Y es que en ambos acuerdos el sentido textual de los mismos establecía: "nombrar para este año (...) como administrador de contrato al [REDACTED], para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios".

Que gramaticalmente el sentido de establecer la vocal "o" entre dos opciones debe entenderse como que tiene valor disyuntivo que expresa alternativa entre dos opciones, es decir, que para el caso podía fungir como administrador el señor [REDACTED] o en su defecto, o como otra opción mi persona; ya que a diferencia de la conjunción "y" que denotaría una actuación en conjunto, el vocablo "o" señala una opción de que puede actuar una de las opciones posibles.

Que fue el señor [REDACTED], quien actuó mayoritariamente como administrador de contratos de proyecto de infraestructura y en algunos casos incluso se llegó a nombrar a otros concejales para que actuaran como administrador de contratos tal y como lo demuestro con los cuadros que anexo, extendidos por el jefe de UACI cuyo encabezado se denomina "PROYECTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2019" y "PROYECTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2020" en los cuales se refleja entre otros aspectos el nombre de cada proyecto, así como el monto ejecutado y el ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, que desempeñó dicha función según el proyecto ejecutado y en ninguno de los dieciséis proyectos que corresponden al año dos mil diecinueve ni en ninguno de



los siete proyectos correspondientes al año dos mil veinte aparece mi nombre reflejado como administradora de contrato, por lo tanto no me nació en ningún momento la obligación establecida en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pues no fui designada en ninguna de las ocasiones.

Que en esa misma orden de ideas la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 82 habla del cumplimiento del contrato y establece: "el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractualmente anexados al mismos y a continuación el artículo 82 (bis) como su mismo encabezado lo indica es una continuación del artículo anterior y señala que la unidad solicitante propondrá a los administradores de cada contrato, es decir: que no puede haber un administrador de contrato si antes no existe un contrato que administrar y es el caso que en los programas sociales que se han señalado no existen contratos que requieran de un administrador de los mismos.

Que salvo algunos contratos puntuales como el suministro de combustible, el cual según los mismos acuerdos antes señalados, la administración de dicho contrato corresponde al señor [REDACTED], en programas como: fomento valores culturales, religiosos y sociales; medio ambiente y gestión de riesgos; fomento al desarrollo agrícola; centro de desarrollo integral municipal etc. No se puede hablar de la existencia de contrato como tal y por tanto no se puede hablar de la existencia de un administrador de contratos en estricto sentido.

Que por todo lo antes señalado con el propósito de ayudar a esclarecer la observación preliminar hago de su conocimiento la información aquí plasmada para que lo consideren como elementos de juicio que les permitan establecer de forma objetiva los posibles hallazgos y en dicho sentido me permito anexarles a la presente los documentos aquí mencionados y que consisten en: 1) acuerdo número siete de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, correspondiente al acta número uno de ese año. 2) acuerdo número siete de fecha ocho de enero de dos mil veinte, correspondiente al acta número uno de ese año. 3) cuadro que anexo extendido por el jefe de UACI cuyo encabezado se denomina "PROYECTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2019" y 4) cuadro que anexo extendido por el jefe de UACI cuyo encabezado se denomina "PROYECTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2020".

En nota de fecha 25 de agosto de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifiesta: "...Que por primera vez no se me habían hecho este tipo de observación, solamente se ha llevado por medio de las bitácoras las cuales fueron entregadas al ente rector, conociendo de todo el proceso de la documentación la lleva archivada en los expedientes de los programas y proyectos en la UACI y reforzadas con las bitácoras del supervisor contratado para cada Proyecto. Por tal



razón había un desconocimiento la creación de archivos para cada uno de los proyectos.

Nunca fui tomado en cuenta para ver los ofertantes de los proyectos, todo era llevado a reunión del Concejo y asignados y con orden de inicio de cada proyecto. Tomándose la autoridad de poseer mayoría simple y nunca fui tomado en cuenta para licitaciones.

Con relación a las compras había unidad encargada para ello, pero nunca fui tomado en cuenta, la persona involucrada en ese proceso fue la primera regidora

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 16 de abril de 2021, vertidos por la Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato, mencionamos que conforme al Acta 1 de fecha 7/1/2019 y en el Acuerdo 7, Acta 1 de fecha 8/1/2020, se nombra a los Administradores de Contrato, que si bien es cierto, reza que se nombra a dos concejales, el hecho que se entienda que cualquiera de los dos, no desvincula de la responsabilidad a ambos, de ser así, nadie sería responsable de dicha actividad, sin embargo, el sentido de los acuerdos tomados por el Concejo fue para que ambos asumieran dicha función de administrar los contratos y/o las órdenes de compra en caso de los programas sociales; en el caso de estos últimos no es cierto que se desliga de dicha actividad por no existir un contrato para su ejecución, pues el literal a) del artículo 82 Bis de la Ley en mención refiere administrar las órdenes de compra en proceso por libre gestión; en este sentido, no se desestima la condición señalada.

Después de analizar los comentarios de fecha 25 de agosto de 2021, brindados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, quien refiere que solamente se llevaban bitácoras, archivadas en los expedientes de proyectos y programas, mismas que menciona el Jefe UACI, sin embargo, mediante el análisis y evaluación de la documentación de los mismos, no se determinó su existencia ni informó dicho jefe que existían o que era evidencia del trabajo de los administradores de contrato. Además, menciona el suscrito que nunca fue tomado en cuenta para ver la información de los ofertantes, sin embargo, no presenta evidencia sobre dicha situación, además con esta aseveración se confirma el incumplimiento de las actividades que le competían; en este sentido, las explicaciones expuesta por el suscrito, no son suficientes para desestimar la observación planteada.

Cabe mencionar, que no obstante que el Concejo Municipal no está vinculado a la deficiencia señalada, los comentarios expuestos por la Alcaldesa Municipal, en nombre de la máxima autoridad, fueron considerados en el análisis de la presente observación, sin embargo, vale aclarar que las funciones de los administradores



de contrato, no se limita a verificar el cumplimiento de contratos, sino también al seguimiento en las órdenes de compra, como lo establece el artículo 82 Bis de la LACAP, conforme al literal a): “Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos”. Así mismo, si existe acuerdo general o específico de nombramiento de los administradores de contrato, no es ninguna limitante, sino el hecho de haber incumplido con las actividades que les correspondía.

Cabe señalar, que después de haber comunicado el borrador de informe a la licenciada [REDACTED], Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato, mediante nota REF.DRSA-533-08-2021, de fecha 20 de agosto de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

## 5. DESTINO IMPROCEDENTE DE PRÉSTAMO REALIZADO

Comprobamos que la Municipalidad en el mes de septiembre 2020, realizó préstamo con [REDACTED], por el monto de \$60,000.00, a un plazo de 12 meses y una tasa de interés del 10.50%, determinando las situaciones que se describen:

- a) La Municipalidad presentó ante el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en fecha 14 de octubre de 2020, una solicitud urgida de fondos para pago de salarios, jornales, dietas y combustible y otros propios de funcionamiento de esta administración, por lo que solicitan la facilitación de capacidad financiera de esta gestión con el fin de hacerse acreedores de un préstamo a corto plazo en alguna institución financiera dado a la situación caótica por la que atraviesa el personal municipal; por lo que estos fondos fueron utilizados para tales conceptos, especialmente el pago de salarios de empleados municipales.
- b) Para dicho financiamiento la Municipalidad comprometió los recursos del FODES 75%, para el pago de dicho préstamo con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), sin consignar en acuerdo municipal el reintegro de dichos fondos, debido que no es procedente el uso del FODES 75% para el pago de salarios.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Económico y Social de los Municipios, en párrafo primero, prescribe: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del



municipio”. Y en el último párrafo establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 4, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, acordó adquirir financiamiento comprometiendo recursos del FODES 75%, para erogaciones que no son procedentes realizarlas con dichos fondos.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad de los recursos de inversión en el período 2020 por el monto de \$10,577.84 (pago de 2 cuotas), y por ende la realización de proyectos en los meses posteriores por las cuotas restantes por \$48,617.28; afectando el FODES 75% por \$60,000.00 más el pago de intereses al 10.5%. durante el plazo de 11 meses convenidos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de abril de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “La garantía de préstamos únicamente la da el ISDEM para el 75% FODES y no para Fondo Municipal”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, suscrita por la Alcaldesa Municipal, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal, manifiesta: “Como ya he señalado en otro punto, el año dos mil veinte no fue regular en ningún sentido, esto incluyó varias irregularidades originadas por el gobierno central, ya que en el mes de JUNIO 2020 se dejó de cancelar lo que le correspondía a esta municipalidad en concepto de FODES tanto del 25% como del 75%, esto aumentado al hecho de haber tenido que cerrar la municipalidad desde el mes de abril en razón del Decreto Ejecutivo numero 19 el cual tuvo como objetivo declarar a todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario y estableció la restricción de movilidad para todas las personas, incluyendo los empleados municipales que no fueron incluidos en la excepción del artículo dos del mismo decreto, no obstante ni el gobierno central ni la Asamblea legislativa aprobó un decreto que omitiera el pago de salario de los trabajadores, generando así que la mayoría de alcaldías a nivel nacional cayera en una situación de impago, y ante la vulnerabilidad de nuestros trabajadores y atendiendo al sentido humano que caracteriza esta administración, se decidió adquirir un préstamo especial para el

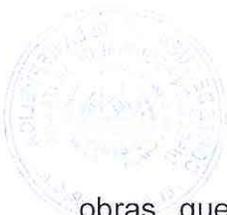


pago de salarios, lo cual sería perfectamente cancelado si el gobierno central depositara en tiempo los fondos FODES, pero es de notoriedad general y tan evidente que según lo establecido en el artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil no necesita prueba para establecerlo, QUE A LA FECHA EL GOBIERNO CENTRAL CONTINUA ADEUDANDO LOS FONDOS FODES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN A ESTA MUNICIPALIDAD, ahogando así el sustento financiero de esta comuna, de manera que el responsable intelectual de la necesidad de acudir a un préstamo de esta naturaleza es el Ministerio de Hacienda, y exhorto a que sea auditado y fiscalizado por no entregar los fondos que por ley le corresponde a cada Municipalidad y debiendo ser los tomadores de la decisión de no trasladar dichos fondos quienes asuman la responsabilidad de los hechos que con su conducta han ocasionado, ya que actualmente a esta municipalidad se le adeuda \$358,530.20 dólares correspondientes al 50% del FODES a los meses de junio 2020 a abril del 2021 mas \$138,444.24 dólares correspondientes al 100% del FODES de los meses de mayo y junio 2021 y a punto de adeudarse el mes de julio, de manera que esta deuda no ha permitido la reintegración del dinero, y sería irresponsable de parte de este concejo haber consignado un acuerdo para el reintegro de estos fondos sin tener los mismos, pero nos comprometemos a establecerlo en el momento que la deuda nos sea cancelado pues de no haber sido por esta falta de recursos este concejo no habría tomado la decisión de asumir un préstamo como el que hoy está objetándose”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 16 de abril de 2021, vertidos por el Concejo Municipal, quien no aborda de manera específica la condición planteada, debido que no se cuestiona el tipo de garantía otorgada para dicho préstamo, ni el hecho de haber beneficiado con el pago de emolumentos a los empleados municipales, si no que, la fuente de recursos FODES 75% no es procedente para gastos administrativos, más cuando no se consignó en acuerdo del Concejo, el reintegro correspondiente de dichos fondos, aspectos sobre los cuales no plantean ningún comentario.

Después de analizar los comentarios de fecha 25 de agosto de 2021, brindados por la Alcaldesa Municipal, quien hace un planteamiento general de la situación ocasionada por la Pandemia COVID-19, y que a partir de junio 2020 la Municipalidad no recibió recursos FODES, aseveración que compartimos, además, menciona otros factores para justificar el préstamo realizado, que fue destinado al pago de salarios. Cabe mencionar, que las explicaciones expuestas son muy atinadas y muestran la situación que conllevó a tomar la decisión del endeudamiento, pero recalamos que la condición apuntada estriba en señalar que los recursos del FODES por normativa legal deben ser orientados a la inversión y desde luego, una proporción del 25% de los mismos, se orienta al pago de salarios; además, la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, define que la deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar



obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica; en este sentido, no era procedente incurrir en endeudamiento para el pago de salarios, sin embargo, no se cuestiona el hecho de haber beneficiado con el pago de emolumentos a los empleados municipales, sino que, señalar que la fuente de recursos FODES 75% no es procedente para este tipo de gastos; por tanto, la deficiencia se mantiene.

## **6. FALTA DE ELABORACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

Comprobamos que en los períodos 2019 y 2020 no se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, prescribe:

Artículo 10, literal d): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones...”.

Artículo 16: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones



técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, prescribe:

Artículo 14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución”.

Artículo 15: “En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento”.



Artículo 16.- “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente”.

La deficiencia se originó debido a que los Jefes de la UACI actuantes en los períodos del 01/01 al 31/03/2019 y del 01/04/2019 al 31/12/2020, tomaron como base los presupuestos de ingresos y egresos de los respectivos años como guía para realizar las adquisiciones, obviando así, elaborar la programación anual señalada.

En consecuencia, la Municipalidad no contó con información fiable y oportuna para orientar las adquisiciones y contrataciones, en términos de libre competencia para asegurar calidad y precios en los respectivos procesos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 26 de marzo de 2021, el Jefe UACI del período del 01/01 al 31/03/2019, expresa: “Que efectivamente hay una falta de programación anual de adquisiciones y contrataciones y esto se debe a que nunca se pudo elaborar lo que según la UNAC debía hacerse como requisito indispensable para la elaboración de la PAAC, que era la creación de Unidades Solicitantes o la Unidad Consolidadora, para lo cual yo personalmente hablé en reiteradas ocasiones con la señora Alcaldesa, aludiendo a su autoridad y haciéndole el planteamiento que era necesario elaborar tales unidades, y por tanto le pedía me colaborara al respecto, pues dicha elaboración cuando se las planteaba a algunos compañeros, siempre decían que ellos no podían que era una gran responsabilidad y mi persona no teniendo autoridad suficiente para obligar a la creación de tales Unidades Solicitante o la Unidad Consolidadora, no pude hacer mayor cosa al respecto y así paso el tiempo y nunca se hizo lo que debió hacerse”.

En nota de fecha 26 de marzo de 2021, el Jefe UACI del período del 01/04/2019 al



31/12/2020, manifiesta:

“PARA AÑO 2019: Como anteriormente lo mencioné tomé posesión del puesto de la jefatura de la UACI a partir del 1 de abril de 2019. Por lo cual según lo mencionado en el artículo 16 del referido que el plan anual se tuvo que haber publicado a más tardar 30 días después del que Concejo Municipal aprobó el presupuesto 2019.

PARA AÑO 2020: si es absoluta responsabilidad mía la falta de publicación de éste, aparte de que en lo que me ilustré en qué consistía y el borrador que se estaba elaborando pasaron los 30 días plazo”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, el Jefe UACI del período del 01/01 al 31/03/2019, manifiesta: “...Es sumamente difícil obtener alguna evidencia de tipo documental, porque cuando tu jefe te manifiesta cada vez que se toca el tema respecto a la PAAC, te dice si lo vamos a hacer y de nuevo vuelves a tocar el tema y te dice ya sabemos que lo tenemos que hacer, acá todo es importante y vuelves a hablar del tema y te dicen que tengas paciencia que hoy si lo harán y nunca de llegó a nada en concreto, pues no existe prueba magnetofónica o acta en que conste tales discusiones con las jefaturas pero no impide que eso sea la verdad y se haya dado, pues todo fue de forma verbal, lo que se abordó.

Que como un simple Empleado tienes tus limitaciones, pues no puedes ordenar a los demás compañeros a realizar tareas diferentes a las que están obligados o han sido asignadas en sus áreas de trabajo a no ser que sean por orden de las jefaturas correspondientes.

Que siendo un empleado que era mi caso, no puedes ordenar a tus jefes a realizar tareas de ninguna clase, aunque estén obligados a hacerlo. POR LO TANTO, SON COSAS QUE SALEN DEL ALCANCE DE UN SIMPLE EMPLEADO.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios de fecha 26 de marzo de 2021, vertidos por el Jefe UACI, actuante en el período del 01/01 al 31/03/2019, quien menciona que no tuvo la colaboración necesaria para cumplir con la elaboración del plan aludido, no obstante, no presentó ninguna evidencia documental al respecto, por lo que, persiste dicha condición.

En relación a los comentarios de fecha 26 de marzo de 2021, expuestos por el Jefe UACI, actuante en el período del 01/04/2019 al 31/12/2020, quien hace alusión que el PAAC del período 2019, tuvo que publicarse inmediatamente después de la aprobación del Presupuesto; además, de manera espontánea acepta que no elaboró el plan para el período 2020.

Luego de analizar los comentarios de fecha 25 de agosto de 2021, brindados por el Jefe UACI actuante en el período del 01/01 al 31/03/2019, quien en su comentario aborda la falta de apoyo o de importancia de parte de la máxima autoridad sobre la preparación del referido plan, sin embargo, puede ser cierta dicha aseveración pero no presentó ninguna evidencia por escrito sobre tal situación, es decir, que no comunicó por escrito ni solicitó por el mismo medio, los recursos necesarios (humanos y materiales), para diligenciar la elaboración del plan aludido; en este sentido, los comentarios presentados no son suficientes para desestimar la observación planteada.

Importante señalar, que no obstante que el Concejo Municipal no está vinculado a la deficiencia señalada, los comentarios expuestos por la Alcaldesa Municipal, en nombre de la máxima autoridad, fueron considerados en el análisis de la presente observación, siendo aceptable el planteamiento de su respuesta, en el sentido de tomar decisiones administrativa para cumplir con la elaboración de dicho plan.

Cabe mencionar, que después de haber notificado el borrador de informe y comunicado la observación al Jefe UACI, actuante en el período del 01/04/2019 al 31/12/2020, mediante nota REF.DRSA-533-08-2021, de fecha 20 agosto de 2021, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento.

Por todo lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

## 7. GASTOS NO PROCEDENTES CONFORME A DECRETOS

Comprobamos que la Municipalidad erogó el monto de \$16,596.70, utilizando los recursos asignados de forma distinta a lo estipulado en los decretos de autorización; así:

- a) Se canceló el monto de \$6,146.70, en concepto de planillas de salarios y dietas, correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, respectivamente; utilizando recursos del FODES 2%, cuyo uso, mediante el Decreto 625 de fecha 16 de abril de 2020, fueron reorientados para atención, prevención y combate de la pandemia COVID-19, por lo que no es procedente la erogación efectuada, tal como se muestra:

CONCEPTO DEL GASTO	MONTO \$
Pago de planilla de empleados de la plaza turística correspondiente al mes de junio 2020	651.00
Pago de planilla de dietas al concejo municipal correspondiente al mes de julio 2020	5,495.70
<b>Total</b>	<b>6,146.70</b>

- b) Se erogó el monto de \$10,450.00 para compra de láminas para beneficiar a familias afectadas por la Tormenta Amanda, sin embargo, este fondo era para



financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, según Decreto 687; conforme al detalle siguiente:

DECRETO 687								
TORMENTA TROPICAL AMANDA								
FECHA	No. FACT.	No. DOCUM.	PROVEEDOR	DETALLE	VALOR	ACTA	ACUERDO	FECHA
19/11/2020	10450	11-00147	[REDACTED]	MINERALES METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$10,450.00	25	769	18/11/2020

Decreto Legislativo 625, de fecha 16 de abril de 2020: Disposiciones transitorias para que las Municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la Pandemia por COVID-19 en sus territorios; en el artículo 1, establece: "Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban conforme a lo regulado en el inciso 3º del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas".

Decreto Legislativo 687 del 19 de julio de 2020, en el artículo 3 establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado".

Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020, DO 426, del 26 de marzo de 2020 en el artículo 2 establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdos 767 y 769, del Acta 25 de fecha 18/11/2020, el uso de los fondos en erogaciones distintas a las establecidas en los Decretos Legislativos.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos destinados para la atención,

combate y prevención de la Pandemia COVID-19, así como los fondos para Emergencia, Recuperación y Reconstrucción económica del país, por el monto de \$16,596.70.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de abril de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: "Anexo al presente ruégole encontrar certificación de acuerdo municipal número 373 de acta 12, de fecha 5 de junio de 2020 que contiene la orden del Concejo de girar instrucciones para darle cumplimiento a las disposiciones legales emanadas del Gobierno Central y de la Asamblea Legislativa".

En nota de fecha 25 de agosto de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, suscrita por la Alcaldesa Municipal, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal, manifiesta: "El decreto Legislativo 625 contiene la Disposición Transitoria Para Utilizar la Totalidad Del 25% de La Cuota correspondiente a los MESES DE Marzo, Abril Y Mayo Del Ejercicio fiscal dos mil veinte, Asignado Por la ley de Creación Del fondo Para El Desarrollo económico Y Social de Los Municipios y en su artículo uno establece: "Se faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal' asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios y deudas a Instituciones Públicas V privadas V otros gastos de funcionamiento,' erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República". Por tanto el pago de \$6,146.70 en concepto de planillas de salarios y dietas se encuentra justificado.

Que con base al artículo anterior se debe de quitar la observación del informe pues está demostrado que se actuó conforme a lo dispuesto en la normativa correspondiente".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios de fecha 16 de abril de 2021, proporcionados por el Concejo Municipal, quien presenta acuerdos sobre decretos que dictan el uso de fondos de 50% del FODES 75% y de recursos destinado a financiar el Fondo de Emergencia y Recuperación y Reconstrucción Económica del país; sin embargo, no aborda de manera específica los asuntos cuestionados, ya que, los aspectos normativos enunciados regulan la utilización de los fondos en cuestión, no obstante, el señalamiento estriba en haber efectuado gastos que no corresponde al uso autorizado en tales decretos. Es preciso mencionar, que no se cuestiona el tipo o naturaleza de los gastos realizados, sino el hecho que los recursos utilizados no fueron autorizados conforme a decretos para pago de salarios ni para la compra de láminas; además, no consignaron en acuerdos los reintegros correspondientes de estos recursos.

Luego de analizar los comentarios de fecha 25 de agosto de 2021, brindados por la Alcaldesa Municipal quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal, hace referencia al Decreto 625, enunciando que les facultaba efectuar el pago de salarios; sin embargo, vale aclarar que no es el Decreto 625, sino el Decreto Legislativo 623, con vigencia a partir del 28 de abril de 2021, el cual otorgaba la facultad de manera transitoria a los municipios del país de utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal, para realizar los gastos señalados, no obstante, recalcamos que los recursos fueron tomados del Decreto 625 destinados para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19; por tanto, la deficiencia se mantiene.

## **8. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**

Comprobamos que al 23 de diciembre de 2019, la Municipalidad no presentó de manera completa, el proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, incurriendo en el incumplimiento del plazo estipulado para tal propósito.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

- Artículo 5, literal a): "Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del control interno".
- Artículo 24, numeral 4): "Normas Técnicas y Políticas. Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: ...4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

Decreto N° 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo N° 418, de fecha 19 de febrero de 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 62: "Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto".
- Artículo 63: "El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser



remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos”.

En la Circular Externa CCR N° 02/2018, Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público, romano III, Disposiciones, numeral 9, establece: “La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto”.

Decreto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: “Ampliación de plazo. Amplíese por única vez el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año”.

El artículo 2 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, dicta: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público y a los demás funcionarios según competencia. Los demás servidores, realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal presentó el proyecto del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas a la Corte de Cuentas, sin adjuntar la documentación fuente del diagnóstico ni los instrumentos administrativos establecido en dichas normas.

En consecuencia, se limitó el proceso de revisión por parte de la Corte de Cuentas, para la actualización, aprobación y modernización de la normativa técnica de la Municipalidad que garantice el funcionamiento del sistema de control interno en pro de la consecución de los objetivos institucionales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de abril de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “Las normas técnicas se cumplieron con el plazo original; pero luego esa honorable corte envió otra circular en la que recomienda nuevas disposiciones, que son las que no se han cumplido”.



En nota de fecha 25 de agosto de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, suscrita por la Alcaldesa Municipal, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal, manifiesta: “Respecto a este punto se tiene conocimiento del esfuerzo que se realizó por presentar el proyecto de Normas Técnicas, en plazo de conformidad con el decreto número 1 de fecha dieciocho de febrero de 2019, es decir presentar antes del día veintitrés de diciembre del 2019 y en ese sentido se presentó el documento el uno de noviembre del 2019 (anexo copia de "recibido" ) en ese sentido las normas técnicas fueron entregadas dentro del plazo establecido, la ley señala plazo para presentación y cumplimos en presentarlas dentro del plazo establecido por tanto considero que la observación está mal realizada”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 16 de abril de 2021, expuestos por el Concejo Municipal, quien expone que la CCR recomienda nuevas disposiciones, sin embargo, cabe aclarar que se refieren al nuevo plazo concedido para la presentación del Reglamento de NTCIE, pues en la condición nos referimos al incumplimiento del plazo estipulado en Decreto 1 de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue ampliado hasta el 23 de diciembre de 2019; por lo que, tomando como referencia esta fecha, es que la Municipalidad no cumplió con la presentación de manera completa de dicho proyecto. Así mismo, anexa documentación del proceso realizado, donde se observa la disposición de avanzar en materia de control interno para consolidar el proyecto; sin embargo, persiste el incumplimiento.

Después de analizar los comentarios de fecha 25 de agosto de 2021, proporcionados por la Alcaldesa Municipal quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal, que refiere que se presentó el documento en fecha 1 de noviembre de 2019, de la cual, anexa nota de entrega en la Oficina Regional de esta Corte. Sin embargo, es importante aclarar, que no es cierto que la observación esté mal realizada, aunque se respeta dicha aseveración, porque es posible que se haya entendido que por el hecho de presentar el diagnóstico y el documento redactado de las NTCIE, ya se había cumplido con dicho objetivo y con la normativa en comento; no obstante, cabe mencionar que, la CCR a través de su Comisión Técnica ha sido facilitadora y orientadora de los esfuerzos y actividades claves que conciernen al proceso de actualización de dicho proyecto y siempre ha estado pendiente de las consultas pertinentes y abiertos a agendar reuniones y visitas para orientar técnicamente los apartados que se abordan en la temática de actualización del proyecto de normas. En este sentido, dicho proyecto, incluye la presentación de todos los documentos o instrumentos técnicos anexos al proyecto de normas, mismos que a esa fecha no fueron presentados por la respectiva Comisión Municipal; por lo que, las explicaciones brindadas no son suficiente para desestimar la observación planteada; por tanto, la deficiencia se mantiene.



## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Luego de haber realizado el Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales, que incluyen condiciones conexas con el uso de fondos para la Emergencia COVID-19, y Tormentas Amanda y Cristóbal; mismas que se describen en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que durante el período 2019, elaboró nueve auditorías de exámenes especiales, de los cuales, tres presentan informe limpio, uno Carta de Gerencia y cinco quedaron inconclusas. Para el año 2020 se reportaron diez exámenes especiales de los cuales siete quedaron limpios y tres quedaron inconclusas, por falta de remisión de información y/o colaboración de las jefaturas de las unidades involucradas. Cabe mencionar que todos los documentos de trabajo cumplen con los requisitos legales y la suficiencia técnica correspondiente de conformidad con la normativa aplicable; así mismo, las deficiencias se comunicaron a la Administración, siendo subsanadas, por lo que, no existieron condiciones reportables en el presente informe.

Importante mencionar, que la Municipalidad contrató la firma privada de auditoría [REDACTED], con Registro número [REDACTED], para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien efectuó Informe de Examen Especial a ingresos, gastos y bienes municipales, determinando dos deficiencias, una referente a falta de evidencia del Plan Anual de Compras y falta de actualización de expedientes de adquisiciones y contrataciones, que fueron retomadas en nuestro examen. No obstante, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no se contó con los servicios de auditoría externa para ejercer dicho trabajo, situación que fue considerada en Carta de Gerencia.

## **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras

disposiciones aplicables, a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no contiene recomendaciones.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de octubre de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Lic. Arturo Iván Aragón Escobar**  
Director de Oficina Regional Santa Ana  
Corte de Cuentas de la República.

“En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública”



## ANEXOS

### ANEXO 1: PROGRAMAS SOCIALES 2019

No.	PROGRAMAS 2019	MONTO EJECUTADO \$
1	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS	35,565.65
2	HIGIENIZACION Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	3,839.00
3	FOMENTO VALORES CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES	16,158.37
4	FIESTAS PATRONALES	36,254.70
5	MEDIO AMBIENTE Y GESTION DE RIESGOS	3,867.54
6	FOMENTO AL DESARROLLO AGRICOLA	1,365.00
7	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CAMPO ESCUELA	22,055.71
8	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL (CEDIM) Y LUDOTECA	12,118.24
9	APORTE AL DESARROLLO TURISTICO	5,500.75
10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO	21,389.70
11	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	31,292.19
12	MANTENIMIENTO Y REPARACION BIENES MUNICIPALES DE USO PUBLICO	17,036.26
13	PAGO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	28,643.17
14	CONTRAPARTE DE OBRAS DE GESTION	23,003.07
15	MANTENIMIENTO Y REPARACION CAMINOS VECINALES CANTON LOS ANIZALEZ	4,222.50
16	MANTENIMIENTO Y REPARACION CAMINOS VECINALES CANTON EL PUENTE	2,535.95
17	PLAN DE MANTENIMIENTO DE PROYECTOS	2,993.15
18	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	30,317.70
19	FOMENTO AL DEPORTE	18,051.06
20	FOMENTO A LA EDUCACION	13,634.53
21	APORTE A LA SALUD	12,381.40
<b>TOTAL</b>		<b>348,115.5</b>

### ANEXO 1A: PROGRAMAS SOCIALES 2020

No.	PROGRAMAS 2020	MONTO EJECUTADO \$
1	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS	36,228.11
2	HIGIENIZACION Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	3,400.00
3	FOMENTO VALORES CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES	13,333.76
4	FIESTAS PATRONALES	2,416.50
5	MEDIO AMBIENTE Y GESTION DE RIESGOS	7,522.48
6	FOMENTO AL DESARROLLO AGRICOLA	3,325.00
7	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CAMPO ESCUELA	14,669.07
8	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL (CEDIM) Y LUDOTECA	16,400.16
9	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO	28,851.24
10	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	14,346.39



No.	PROGRAMAS 2020	MONTO EJECUTADO \$
11	MANTENIMIENTO Y REPARACION BIENES MUNICIPALES DE USO PUBLICO	15,711.88
12	APORTE A INSTITUCIONES	105.00
13	PAGO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	23,954.92
14	MANTENIMIENTO Y REPARACION CAMINOS VECINALES CANTON LOS ANIZALEZ	19,259.00
15	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	30,696.81
16	FOMENTO AL DEPORTE	11,610.71
17	FOMENTO A LA EDUCACION	8,316.00
18	APORTE A LA SALUD	9,488.53
<b>TOTAL</b>		<b>261,105.31</b>

### ANEXO 2: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA 2019

No.	NOMBRE DEL PROYECTO 2019	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO \$
1	CONCRETEADO DE CALLE DE COMUNIDAD SAN JORGE, CANTON LOS ANIZALES, SALCOATITAN	FONDOS PRESTAMO	23,749.88
2	ADOQUINADO EN ASENTAMIENTO SANTA ELENA, CASERIO VISTA HERMOSA, C/EL PUENTE, SALCOATITAN	FONDOS PRESTAMO	32,715.43
3	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD ASENTAMIENTO BENDICION DE DIOS, SALCOATITAN	FONDOS PRESTAMO	44,910.37
4	CONCRETEADO HIDRAULICO EN CALLE A CAMPO ESCUELA, LOTIFICACION MORAN, SALCOATITAN	FONDOS PRESTAMO	41,918.79
5	CONCRETEADO CALLE COLONIA EL PROGRESO	FONDOS PRESTAMO	4,634.26
6	MEJORAMIENTO DE PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SALCOATITAN, DEPTO. DE SONSONATE	FONDO MINISTERIO DE GOBERNACION	39,777.79
7	CONCRETEADO EN COMUNIDAD SANTA ELENA, CANTON EL PUENTE, SALCOATITAN	FONDOS PRESTAMO	43,150.28
8	CONSTRUCCION DE CAPILLA DEL CEMENTERIO GENERAL DE SALCOATITAN	FONDOS PRESTAMO	18,937.77
9	CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION Y MITIGACION EN BARRIOS EL CALVARIO Y EL ROSARIO, SALCOATITAN	FONDO MINISTERIO DE GOBERNACION	59,775.32
10	SEÑALIZACION DEL MUNICIPIO	FONDOS PRESTAMO	3,531.46
11	CONSTRUCCION DE CERCAS EN ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO	FONDOS PRESTAMO	7,883.50
12	CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL EN CANCHA DE FUTBOL DE CSRIO LA ESPERANZA C/LOS ANIZALES	FONDOS PRESTAMO	9,600.00
13	CONCRETEADO HIDRAULICO EN CASERIO EL CARRIZAL, CANTON LOS ANIZALES, SALCOATITAN	FONDOS PRESTAMO	42,506.87
14	COMPRA DE CAMION RECOLECTOR DE DESECHOS SOLIDOS	FONDOS PRESTAMO	57,710.00



No.	NOMBRE DEL PROYECTO 2019	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO \$
15	CONCRETEADO EN TRAMO DE 225 M2. CALLE CASERIO EL CARRIZAL	FONDOS PRESTAMO	14,022.50
16	INTRODUCCION DE TUBERIAS DE AGUAS NEGRAS EN COLONIAS: LAS MERCEDES, SANTA EMILIA Y REGALO DE DIOS.	FONDOS PRESTAMO	113,588.04
<b>TOTAL</b>			<b>558,412.26</b>
<b>Menos monto de 3 proyectos publicados</b>			<b>130,567.52</b>
13	<b>Nuevo total</b>		<b>427,844.74</b>

**Nota:** Los proyectos, numeral 3, 7 y 13, si cumplieron con el debido proceso, presentando invitaciones y las respectivas ofertas.

### ANEXO 2A: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA 2020

No.	NOMBRE DEL PROYECTO 2020	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO \$
1	ILUMINACION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA EL PROGRESO, SALCOATITAN	FONDOS PRESTAMO	21,844.87
2	CONCRETEADO EN CALLE COMUNIDAD SANTA ELENA	FONDOS PRESTAMO	20,575.35
3	ADOQUINADO EN FINAL 3RA. CALLE PONIENTE COL. SAN ALEJO, SALCOATITAN	FODES 75 %	6,825.00
4	REPARACION DE CALLE PRINCIPAL HACIA COMUNIDAD BENDICION DE DIOS Y CASERIO EL MONARCA	FONDOS PRESTAMO	34,680.75
5	REPARACION DE TUBERIA Y AMPLIACIONES DE CAJAS RECOLECTORAS DE AGUAS LLUVIAS EN COLONIA SAN ALEJO	FONDOS PRESTAMO	6,428.84
6	ASFALTADO DE CALLE PRINCIPAL COLONIA EL TEMPISQUE 2, SALCOATITAN	FODES 2%	26,403.40
7	REMOLDELACIÓN DE COSTADO PONIENTE EN ÁREA DE PARQUEO DE PLAZA QUETZALCÓATL DEL MUNICIPIO DE SALCOATITÁN, SONSONATE	FONDO DE EMERGENCIA	159,832.35
8	PAVIMENTACIÓN CONCRETA HIDRÁULICA DE TRAMO AV. NO.1, ASENTAMIENTO SANTA ELENA MUNICIPIO SALCOATITÁN.	FONDO DE EMERGENCIA	45,521.03
9	PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN EL TEMPISQUE, CANTÓN ANIZALES, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN.	FONDO DE EMERGENCIA	48,299.42
<b>TOTAL</b>			<b>370,411.01</b>